



Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la observación formulada por la Presidente de la República a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana." remitida por la Presidente de la República con Oficio N° 152-2025-PR de fecha 12 de mayo de 2025 y que corresponde a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria del día 21 de mayo de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **INSISTENCIA** a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana." que corresponde a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024-CR, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR. Votaron a favor los congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arrióla Tueros, José Alberto; Acuña Peralta, Héctor; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alva Rojas, Carlos Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Flores Ancachi, Jorge Luis; ; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamaní, Wilson Rusbel; Torres Salinas, Rosio; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy;

Votaron en abstención los congresistas Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Huamán Coronado, Raúl ; Revilla Villanueva, César Manuel; Zea Choquechambi, Oscar; Zeta Chunga, Cruz María.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

1. SITUACIÓN PROCESAL

- a. El 01 de abril del 2025, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en su vigésima Primera Sesión extraordinaria, aprobó, por mayoría, del dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR y 10266/2024-CR que proponen la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana."
- b. El 07 de abril del 2025, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su Tercera Sesión Ordinaria, aprobó, por mayoría, del dictamen recaído en los proyectos de ley 7567/2023-CR, 10044/2024, 10189/2024- CR y 10266/2024-CR que proponen la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana."
- c. El 10 de abril del 2025, presentan el texto sustitutorio de acuerdo con el consenso entre la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de los proyectos de ley; 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR, que proponen el proyecto de: *"Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana"*,
- d. Posteriormente, en la sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 10 de abril de 2024 se debatió el dictamen y se puso al voto, del texto sustitutorio consensuado e integrado de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el mismo que fue aprobado de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Primera votación; aprobado con 89 votos a favor, 00 votos en contra y 00 votos en abstención.
 - Exoneración segunda votación; aprobado con 86 votos a favor, 00 votos en contra y 00 votos en abstención.
- e. Con fecha 15 de abril de 2025, se remitió al Presidente de la República para su promulgación la Autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana"; sobre la cual conforme a lo descrito en el Artículo No 108 de la Constitución Política del Perú el Presidente ha planteado observaciones, dentro del plazo correspondiente, el día 12 de mayo de 2025, mediante el Oficio N° 152-2025-PR.

2. LA AUTOGRAFA DE LEY

La Autógrafa de Ley tiene un artículo, cuyo objetivo es, establecer medidas para la lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana, disponiendo medidas extraordinarias de fortalecimiento institucional y modernización operativa, optimizando los recursos públicos, agilizando procesos operativos y priorizando la protección de los derechos

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

fundamentales de la ciudadanía, con enfoque en resultados medibles y mediante la coordinación multisectorial.

"LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA EFECTIVA CONTRA LA CRIMINALIDAD A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana, disponiendo medidas extraordinarias de fortalecimiento institucional y modernización operativa, optimizando los recursos públicos, agilizando procesos operativos y priorizando la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, con enfoque en resultados medibles y mediante la coordinación multisectorial.

Artículo 2. Exoneración de normas presupuestales para optimizar la gestión en el Ministerio del Interior.

2.1. Se exonera excepcional y temporalmente al Ministerio del Interior de la aplicación de los numerales 9.5, 9.6, 9.8 y 9.10 del artículo 9; del numeral 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 33 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Asimismo, se exonera excepcional y temporalmente al Ministerio del Interior del numeral 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. Las modificaciones presupuestarias que se efectúen en el marco de lo dispuesto en el presente artículo solo se orientan al Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana", con la finalidad de optimizar la gestión del sector y enfrentar el estado de emergencia decretado por la inseguridad ciudadana.

Artículo 3. Medidas en materia de contrataciones del Estado

Se autoriza la intervención inmediata y oportuna del Ministerio del Interior, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para que, durante el estado de emergencia, realicen las contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de acciones urgentes e inmediatas, a fin de reducir los niveles de inseguridad ciudadana y de criminalidad organizada, a través de contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, en el marco de lo señalado en el literal d) del párrafo 40.1 del artículo 40 y del literal b) del párrafo 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2025-EF.

Artículo 4. Otorgamiento de entrega económica para el personal policial, autorizado por la Ley 32197, Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas.

Para efectos del otorgamiento de la entrega económica para el personal policial que se encuentra autorizado en el artículo 3 de la Ley 32197, Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas, el Ministerio del Interior

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

queda exonerado de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 5. Transferencias financieras permitidas entre pliegos presupuestarios para financiar productos, actividades y proyectos previstos en el Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana"

5.1. Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Interior, con la finalidad de financiar productos, actividades y proyectos previstos en el Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana".

5.2. La transferencia debe ser aprobada mediante suscripción de convenio y acuerdo de concejo municipal en los gobiernos locales y acuerdo de consejo regional en los gobiernos regionales, los cuales se publican en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6. Control concurrente.

Se autoriza a la Contraloría General de la República para realizar el control concurrente correspondiente a las adquisiciones que realicen el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 7. Reestructuración del sector interior.

Se dispone que la Secretaría General del Ministerio del Interior, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, realice una evaluación del estado situacional del sector interior, en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, debiendo emitir una propuesta de reestructuración del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Temporalidad de la Ley.

La presente ley tiene una vigencia de ciento ochenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor, a excepción del artículo 4 que estará vigente hasta que culmine el año fiscal 2025.

SEGUNDA. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático.

Se autoriza a los gobiernos regionales, gobiernos locales y al Ministerio del Interior para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a fin de implementar lo dispuesto en la presente ley.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante resolución del titular del pliego, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

3. LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Con fecha 15 de abril de 2025, se remitió al Presidente de la República para su promulgación la Autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana"; sobre la cual el día 12 de mayo de 2025 conforme a lo descrito en el Artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República ha planteado observaciones dentro del Plazo de Ley, mediante el Oficio N° 152-2025-PR. Las observaciones se proceden a transcribir para mejor apreciación.

"[...]"

Observaciones a la Autógrafa de Ley

a. Sobre el numeral 2.2 del artículo 2 de la Autógrafa de Ley

Respecto el numeral 2.2 del artículo 2 de la Autógrafa de Ley, debemos señalar que **para realizar una lucha efectiva contra la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana, intervienen diversos equipos de Unidades Policiales de la Policía Nacional del Perú, que de manera coordinada realizan intervenciones en operativos policiales y actividades de investigación, estas no se limitan únicamente al PP 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana"** (enfocado en tareas preventivas como el patrullaje y las operaciones policiales), sino que también están contempladas en otros programas presupuestales como el **PP 0086 "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal"** (relacionado con la investigación de delitos: extorsión, sicariato, robo agravado, etc.), **PP. 0031 Reducción del Tráfico Ilícito de Drogas** (como su nombre lo indica destinado a la investigación de delitos contra el TID), el **PP. 0128 "Reducción de la Minería Ilegal"** (destinado a la investigación de delitos contra la Minería Ilegal), **PP 0139 "Disminución de la Incidencia de los Conflictos, Protestas y Movilizaciones Sociales Violentas que Alteran el Orden Público"** (que abarca intervenciones ante situaciones de violencia que puedan generar alteraciones en grupos de la población para evitar detenciones, entre otros), así como en la **Categoría Presupuestal 9002 "Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos"** (que incluye investigaciones sobre delitos contra el orden migratorio y operaciones de inteligencia).

En tal sentido, y con la finalidad de poder cumplir con el objeto de Autógrafa de Ley, es decir, establecer medidas para la lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana se propone como redacción del numeral 2.2 del artículo 2 de la Autógrafa el siguiente texto:

"Artículo 2. Exoneración de normas presupuestales para optimizar la gestión en el Ministerio del Interior

(...)

2.2 "Las modificaciones presupuestarias que se efectúen conforme a lo dispuesto en el presente artículo están orientadas al fortalecimiento de la

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

seguridad ciudadana, lucha contra el crimen organizado y actividades de inteligencia, en el marco de las categorías presupuestales del Sector Interior."

b. Sobre el numeral 5.1 del artículo 5 de la Autógrafa de Ley:

En la misma línea que en la modificación del numeral 2.2 del artículo 2, en las intervenciones en la lucha contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana, deben participar diversos equipos de Unidades Policiales de la Policía Nacional del Perú, que de manera coordinada realizan intervenciones en operativos policiales y actividades de investigación, estas no se limitan únicamente al PP 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana", sino que afecta también a otros Programas Presupuestales y a las Categorías Presupuestales: 9001 Acciones Centrales y 9002 Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos. En ese mismo sentido, se propone como redacción del numeral 5.1 del artículo 5 de la Autógrafa de Ley el siguiente detalle:

"Artículo 5. Transferencias financieras permitidas entre pliego presupuestarios para financiar productos, actividades y proyectos previstos, orientados al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra el crimen organizado y actividades de inteligencia, en el marco de las categorías presupuestales del Sector Interior.

5.1. Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Interior, con la finalidad de financiar productos, actividades y proyectos previstos en las categorías presupuestales del Sector Interior.

(...)"

c. Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley:

Al respecto debemos señalar que las reglas para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático se encuentran establecidas en el artículo 47 del Decreto Legislativo N°1440, y son aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego o al que haga sus veces; de las cuales las reglas generales aplicables según los acápite 1, 2 y 3 del numeral 48.1 del artículo 48 son las que se detallan a continuación:

1. Anulaciones	2. Habilitaciones
Si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieran previstos generan saldos	Si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas.
Si se suprime la finalidad	Si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.
Si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales.	
Si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias	
3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gasto de capital	

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

En tal sentido, no resultaría pertinente incorporar un paso adicional para la aprobación de las modificaciones presupuestarias, dado que ya existen reglas establecidas para las anulaciones y habilitaciones dentro de una Unidad Ejecutora (tipo 003) y entre Unidades Ejecutoras (tipo 004) del Pliego. Estas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante Resolución del propio Pliego. Cabe señalar que la exoneración al Ministerio del Interior de las partidas restringidas contenidas en los numerales 9.5, 9.6 y 9.8, numeral 9.10 (Actividad 5006144) del artículo 9; del numeral 11.3 del artículo 11 (restricción en inversiones) y del numeral 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440 (restricciones de modificaciones de Programas Presupuestales), tiene como objetivo permitir la ejecución inmediata y oportuna para la adquisición de bienes y servicios a favor de la Policía Nacional del Perú, en la lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana. En ese sentido, se propone como texto la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley el siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA. Autorización para modificaciones presupuestarias y financiamiento para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado

Para la implementación de las acciones previstas en la presente Ley, se autoriza a los gobiernos regionales, gobiernos locales y al Ministerio del Interior realizar modificaciones presupuestarias con cargo al presupuesto institucional asignado a sus respectivos pliegos y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- d. Se observa el artículo 7 de la Autógrafa de Ley, al condicionar al Poder Ejecutivo, específicamente al Ministerio del Interior y su órgano (Policía Nacional del Perú), efectuar una evaluación de su sector y posteriormente presentar una propuesta de reestructuración**

Sin perjuicio de lo expuesto es pertinente que se tenga en cuenta que la Supremacía Jurídica de la Constitución sobre toda norma legal se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando se dispone que:

"Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado". (Énfasis agregado)

En función a dicho Principio Constitucional, en el artículo 38 de la Constitución Política del Perú también se dispone que:

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

"Artículo 38.- Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación". (Énfasis agregado).

Por consiguiente, se puede señalar que el deber de respetar el Principio Jurídico de Supremacía de la Constitución corresponde a toda la ciudadanía. Dicha obligación recae sobre todo en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y también en la administración pública; al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.

De ese modo, la legitimidad de los actos de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionales, y de la administración pública, estará determinada por el respeto a la Constitución Política del Perú, en primer lugar, y luego a la ley.

*En la línea de lo señalado hasta el momento, en reiteradas oportunidades, el Tribunal Constitucional ha afirmado que "la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito **ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución**". (Énfasis agregado)*

De lo mencionado hasta el momento, se puede afirmar que ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución Política del Perú.

Señalado lo anterior, se debe indicar que entre los diversos Principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

"Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

*Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, **y se organiza según el principio de la separación de poderes**". (Énfasis agregado)*

Respecto del Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafo de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

Vinculado con dicho principio, se encuentra el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala lo siguiente:

"Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".

El artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece lo siguiente:

"Artículo 22.- Definición y constitución

- 22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.
- 22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
(...)
- 22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. **El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.**
(...)"

Por su parte, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que "El Ministerio del Interior es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es el organismo rector del Sector Interior"; comprendiendo el sector interior, conforme lo señalado en el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo, "al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscrito a él".

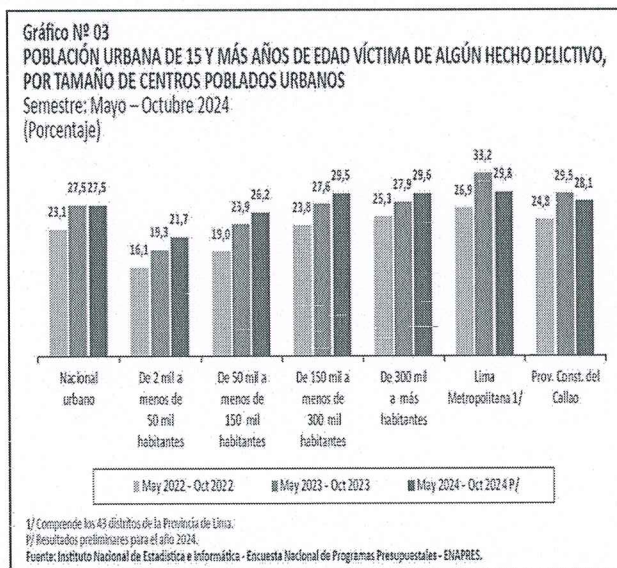
De acuerdo al marco normativo expuesto, la reestructuración del Ministerio del Interior, que pretende disponer la Autógrafo de Ley a través de su artículo 70; no resulta viable jurídicamente, por cuanto, ello contiene mandatos constitutivos, que vulneran los principios de separación de poderes y de competencia antes descritos. El Poder Ejecutivo se encuentra facultado para llevar a cabo la reorganización de una entidad bajo su ámbito, como son los ministerios, encontrándose habilitado por la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a efectuar acciones que tengan por objeto determinar su organización y funcionamiento.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la “Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana”, correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

4. SOBRE MEDIDAS PARA UNA LUCHA EFECTIVA CONTRA LA CRIMINALIDAD A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO PREVENIR, DISUADIR Y SANCIONAR EFICAZMENTE LOS DELITOS, OPTIMIZANDO LOS RECURSOS PÚBLICOS, AGILIZANDO PROCESOS OPERATIVOS Y PRIORIZANDO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA CIUDADANÍA, CON ENFOQUE EN RESULTADOS MEDIBLES Y MEDIANTE LA COORDINACIÓN MULTISECTORIAL

Sobre el particular, es pertinente indicar que de la revisión de la sede digital del Congreso se observa que la Autógrafa de Ley, se sustenta en el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR, que proponen la Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana:

“Las cifras antes señaladas se corroboran, con el informe técnico N° 6 – Noviembre del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el que se ha identificado que cerca de la tercera parte de la población de las principales ciudades del país fue víctima de algún hecho delictivo.



Cuadro N° 12. Población Urbana Mayor de 15 Años Víctima de un Hecho Delictivo

De acuerdo con el informe antes referido se considera la percepción de inseguridad a lo siguiente: “se considera como percepción de inseguridad a la sensación de la población de ser víctima de algún hecho delictivo o evento que pueda atentarse contra su seguridad, integridad física o moral que vulnere sus derechos y la conlleve al peligro, daño o riesgo; como el robo a la vivienda, robo de vehículo automotor (auto, camioneta, etc.), robo de autopartes del vehículo automotor (faros, llantas, aros, etc.), robo de motocicleta, mototaxi,

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

bicicleta, robo de dinero, cartera, celular, amenazas e intimidaciones, maltrato físico y/o psicológico de algún miembro de su hogar, ofensas sexuales (acoso, abuso, violación, etc.), robo de negocio, extorsión, estafa u otro; en cualquier lugar durante el periodo de referencia (próximos doce meses). Así también se investiga la percepción de inseguridad al caminar solo/a en su zona o barrio de noche", los resultados al respecto son bastante preocupantes porque el 85,6% de la población del área urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad, para mayor detalle se muestra el siguiente gráfico del INEI."

La presente ley busca establecer medidas extraordinarias y temporales en respuesta a una situación crítica de inseguridad ciudadana. Según el "Informe Técnico – Estadísticas de Seguridad Ciudadana del semestre móvil: julio - diciembre 2024" del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), publicado el 28 de marzo de 2025, el 27.7% de los peruanos que viven en zonas urbanas ha sido víctima de un hecho delictivo en los últimos seis meses (INEI, 2025). Este dato, superior al 22.6% del mismo periodo de 2022, subraya la urgencia de dotar al Estado de herramientas ágiles para enfrentar esta creciente amenaza. Además, la Defensoría del Pueblo en su Informe N° 014-2024-DP/OCAJPI ha alertado sobre el incremento de la criminalidad organizada y su expansión territorial, generando un clima de inseguridad y zozobra en la población (Defensoría del Pueblo, 2024). La dilación en la aprobación de estas herramientas puede exacerbar la problemática y generar mayores costos sociales y económicos.

La autorización de contrataciones directas durante el estado de emergencia se basa en la urgencia de adquirir bienes y servicios esenciales para acciones inmediatas contra la inseguridad y la criminalidad organizada. La Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su reglamento contemplan procedimientos de selección no competitivos para situaciones de emergencia, reconociendo la necesidad de una acción rápida y oportuna para salvaguardar el orden público y la seguridad ciudadana, tal como se establece en el literal d) del párrafo 40.1 del artículo 40 y del literal b) del párrafo 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 30225.

Un elemento fundamental que garantiza la transparencia y el uso adecuado de los recursos en estas contrataciones de emergencia es el Artículo 6, que autoriza a la Contraloría General de la República para realizar el control concurrente correspondiente. La "Guía para el Control Concurrente" de la Contraloría General de la República (2021) destaca la importancia de esta modalidad de control en situaciones de emergencia para asegurar la legalidad, eficiencia y transparencia del gasto público.

La exoneración de un artículo específico de la Ley de Presupuesto para el otorgamiento de la entrega económica al personal policial que realiza patrullaje y operaciones focalizadas busca incentivar y reconocer el esfuerzo adicional de los efectivos en la primera línea de la lucha contra la delincuencia. Estudios sobre incentivos en fuerzas policiales sugieren que reconocimientos económicos pueden mejorar la moral, la motivación y la disposición del personal para realizar tareas riesgosas y demandantes, especialmente en contextos de alta exigencia como el actual. La Ley 32197 ya autoriza esta entrega económica, y el Artículo 4 busca eliminar obstáculos burocráticos para su implementación efectiva y oportuna.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

La autorización para que los gobiernos regionales y locales realicen transferencias financieras al Ministerio del Interior para financiar productos, actividades y proyectos previstos en el Programa Presupuestal 0030 busca fomentar la colaboración y la corresponsabilidad en la lucha contra la inseguridad a nivel territorial. La gestión descentralizada de la seguridad, con la participación de los gobiernos subnacionales, es considerada una buena práctica, ya que estos tienen un conocimiento más cercano de las dinámicas delictivas locales y pueden complementar los esfuerzos nacionales con recursos propios. Los requisitos de convenios y acuerdos de concejo/regional, así como su publicación oficial, aseguran la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de estos fondos transferidos.

La vigencia limitada de la ley a 180 días (con la excepción del Artículo 4, vinculado al año fiscal en curso) subraya el carácter extraordinario y temporal de las medidas, respondiendo a la urgencia de la situación actual sin establecer flexibilidades permanentes. Esta temporalidad busca asegurar que las medidas se evalúen y ajusten según su efectividad en el corto plazo.

La autorización para realizar modificaciones presupuestarias a nivel funcional y programático dentro de los presupuestos institucionales existentes, es crucial para la implementación ágil de las medidas contenidas en la ley, permitiendo la reorientación de recursos hacia las prioridades de seguridad ciudadana sin requerir necesariamente asignaciones presupuestales adicionales inmediatas, lo cual es consistente con los principios de eficiencia en el uso de los recursos públicos

5. MARCO NORMATIVO

5.1 Constitución Política del Perú

La Constitución Política en su artículo 108, establece un plazo de quince días para la promulgación o para la observación de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. La norma señala textualmente lo siguiente:

***"Artículo 108.** La ley aprobada según lo previsto por la Constitución se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.*

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

5.2. Reglamento del Congreso

El Reglamento del Congreso en su artículo 79, señala un plazo de quince días útiles para la promulgación o para la observación de la autógrafa aprobada por el Congreso de la República. La norma señala textualmente lo siguiente:

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

"Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre al todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles."

5.3. Resolución legislativa

Mediante la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, se modifica el Reglamento del Congreso de la República, para incorporar el artículo 79-A con la finalidad de desarrollar las alternativas cuando existen observaciones del presidente de la República a las autógrafas de ley, y que se transcribe a continuación:

"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas".

6. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

a. Procedimiento parlamentario para absolver las observaciones del Poder Ejecutivo

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes: Insistencia, allanamiento o nuevo proyecto.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

b. La absolución de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República a las Observaciones del Poder Ejecutivo efectuadas a la Autógrafa materia de análisis

En las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana" han sido abordados cuatro temas y son los siguientes:

- i. Sobre el numeral 2.2 del artículo 2 de la Autógrafa de Ley
- ii. Sobre el numeral 5.1 del artículo 5 de la Autógrafa de Ley
- iii. Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley.
- iv. Sobre el artículo 7 que condiciona al Poder Ejecutivo, específicamente al Ministerio del Interior y su órgano (Policía Nacional del Perú), efectuar una evaluación de su sector y posteriormente presentar una propuesta de reestructuración.

i. Observaciones sobre el numeral 2.2 del artículo 2 de la Autógrafa de Ley.

La observación considera que "(...) debemos señalar que **para realizar una lucha efectiva contra la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana, intervienen diversos equipos de Unidades Policiales de la Policía Nacional del Perú, que de manera coordinada realizan intervenciones en operativos policiales y actividades de investigación, estas no se limitan únicamente al PP 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana"** (enfocado en tareas preventivas como el patrullaje y las operaciones

policiales), sino que también están contempladas en otros programas presupuestales como el **PP 0086 "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal"** (relacionado con la investigación de delitos: extorsión, sicariato, robo agravado, etc.), **PP. 0031 Reducción del Tráfico Ilícito de Drogas** (como su nombre lo indica destinado a la investigación de delitos contra el TID), el **PP. 0128 "Reducción de la Minería Ilegal"** (destinado a la investigación de delitos contra la Minería Ilegal), **PP 0139 "Disminución de la Incidencia de los Conflictos, Protestas y Movilizaciones Sociales Violentas que Alteran el Orden Público"** (que abarca intervenciones ante situaciones de violencia que puedan generar alteraciones en grupos de la población para evitar detenciones, entre otros), así como en la **Categoría Presupuestal 9002 "Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos"** (que incluye investigaciones sobre delitos contra el orden migratorio y operaciones de inteligencia).

En tal sentido, y con la finalidad de poder cumplir con el objeto de Autógrafa de Ley, es decir, establecer medidas para la lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana se propone como redacción del numeral 2.2 del artículo 2 de la Autógrafa el siguiente texto:

"Artículo 2. Exoneración de normas presupuestales para optimizar la gestión en el Ministerio del Interior

(...)

2.2 "Las modificaciones presupuestarias que se efectúen conforme a lo dispuesto en el presente artículo están orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra el crimen organizado y actividades de

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

inteligencia, en el marco de las categorías presupuestales del Sector Interior."

Absolvemos dicha observación de la siguiente forma:

La orientación de las modificaciones presupuestales al Programa Presupuestal **0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana"** establece un enfoque estratégico en la prevención y el control del delito común, que impacta directamente la percepción de inseguridad ciudadana.

Esta focalización se alinea directamente con el objeto principal de la ley, que busca garantizar la seguridad ciudadana. Ampliar la exoneración a todas las categorías presupuestales del Sector Interior podría generar una dispersión de esfuerzos y recursos, diluyendo el impacto específico que se busca lograr con esta medida extraordinaria y temporal.

Si bien otros programas presupuestales son cruciales para abordar formas específicas de criminalidad, estos ya cuentan con sus propios mecanismos de gestión. La naturaleza temporal y excepcional de la exoneración justifica su enfoque específico en el PP 0030 para optimizar la gestión en la lucha contra el delito común en el corto plazo. Dentro de este programa, existen diversas actividades preventivas y de control que, al optimizar su gestión, pueden generar un impacto significativo en la seguridad cotidiana de la ciudadanía.

El Programa presupuestal 0030: **Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana**, ha identificado el siguiente problema: **"Incremento de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana"**; este problema tiene relación directa, con el objeto de la autógrafa de *Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana*; tanto el proyecto de Ley y el PP 0030, tienen proyectado como resultado específico: **"Reducir los delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana"**.

A efectos de conseguir la reducción de las altas tasas de delitos que afectan la seguridad ciudadana, Programa presupuestal 0030: Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana, a identificado los siguientes productos, los mismos con son concordantes con el objeto del presente proyecto de ley:

- 3000355: Patrullaje por sector.
- 3000356: Comunidad organizada a favor de la seguridad ciudadana.
- 3000422: Operaciones policiales para reducir los delitos y faltas.
- 3000520: Comisarías con las condiciones básicas para el servicio a la comunidad.
- 3000781: Unidades especializadas con las condiciones básicas para operaciones policiales
- 6. Proyectos

La norma propuesta, tiene el objetivo de concentrar los esfuerzos en dichos productos del PP 0030, para evitar la dispersión de esfuerzos y recursos, diluyendo el impacto específico que se busca lograr en la reducción de las altas tasas de delitos que afectan la

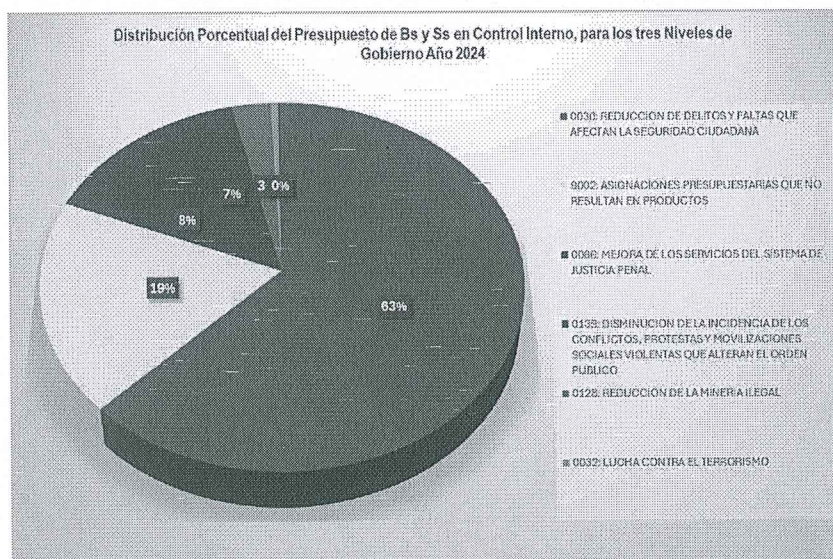
Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

seguridad ciudadana y la evidencia de la política nacional así lo demuestra con una mayor asignación a dicho programa presupuestal en comparación a los que hace referencia las observaciones al presente artículo.

También es importante poner en evidencia la asignación de presupuesto en los tres niveles de gobierno, para bienes y servicios en la función 05: Orden Público Y Seguridad, división funcional 014: Orden Interno, por categoría presupuestal, como se puede observar en el siguiente cuadro la estrategia es asignar mayores recursos al PP 0030: Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana, por ello se observa que en el año 2024 se asignó el 62.6% y para el presente ejercicio fiscal el 65.1%.

Categoría Presupuestal	AÑO 2024			PIM No Ejecutado	AÑO 2025			PIM No Ejecutado
	PIM	Devengado	% Participación		PIM	Devengado	% Participación	
0030: REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA	1,156.30	1,071.85	62.6%	84.45	1,259.64	359.08	65.1%	900.56
9002: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	334.57	320.43	18.7%	14.14	360.94	76.83	18.7%	284.11
0086: MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	138.27	135.03	7.9%	3.24	151.24	34.44	7.8%	116.80
0139: DISMINUCION DE LA INCIDENCIA DE LOS CONFLICTOS, PROTESTAS Y MOVILIZACIONES SOCIALES VIOLENTAS QUE ALTERAN EL ORDEN PUBLICO	126.19	124.97	7.3%	1.21	114.76	39.04	5.9%	75.72
0128: REDUCCION DE LA MINERIA ILEGAL	49.09	48.20	2.8%	0.89	35.59	13.76	1.8%	21.83
0032: LUCHA CONTRA EL TERRORISMO	10.00	9.82	0.6%	0.19	8.91	2.57	0.5%	6.34
1002: PRODUCTOS ESPECIFICOS PARA REDUCCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	2.98	2.63	0.2%	0.35	2.58	0.22	0.1%	2.36
TOTAL	1,817.39	1,712.92	100%	104.47	1,933.67	525.94	100%	1,407.72

Fuente: Consulta Amigable - MEF 16/05/2025
Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Fuente: Consulta Amigable - MEF 16/05/2025
 Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En resumen, la insistencia en la redacción original del Artículo 2 se basa en la necesidad de un enfoque estratégico, la coherencia con el objeto de la ley, el riesgo de dispersión, la

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

complementariedad de otros programas, la naturaleza temporal de la medida y la posibilidad de una optimización específica con impacto directo en la seguridad ciudadana.

ii. Sobre el numeral 5.1 del artículo 5 de la Autógrafa de Ley

En la misma línea que en la modificación del numeral 2.2 del artículo 2, en las intervenciones en la lucha contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana, deben participar diversos equipos de Unidades Policiales de la Policía Nacional del Perú, que de manera coordinada realizan intervenciones en operativos policiales y actividades de investigación, estas no se limitan únicamente al PP 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana", sino que afecta también a otros Programas Presupuestales y a las Categorías Presupuestales: 9001 Acciones Centrales y 9002 Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos. En ese mismo sentido, se propone como redacción del numeral 5.1 del artículo 5 de la Autógrafa de Ley el siguiente detalle:

"Artículo 5. Transferencias financieras permitidas entre pliego presupuestarios para financiar productos, actividades y proyectos previstos, orientados al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra el crimen organizado y actividades de inteligencia, en el marco de las categorías presupuestales del Sector Interior.

5.1. Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Interior, con la finalidad de financiar productos, actividades y proyectos previstos en las categorías presupuestales del Sector Interior.

(...)"

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

Absolvemos las observaciones de la siguiente forma:

La promoción de una co-responsabilidad efectiva de los gobiernos regionales y locales en la prevención y el control del delito común, a través de su vinculación específica con el Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana". Este enfoque estratégico facilita la colaboración en acciones concretas que impactan directamente la seguridad cotidiana de la ciudadanía a nivel territorial, tal como sugieren modelos de gestión descentralizada de la seguridad.

Limitar las transferencias al PP 0030 otorga claridad y delimitación al uso de estos recursos, permitiendo un seguimiento y una rendición de cuentas más transparentes. Esta colaboración subnacional complementa las asignaciones presupuestales centrales destinadas a otros programas y categorías, como las acciones de investigación e inteligencia. Además, fomenta la priorización de la seguridad ciudadana en las agendas y presupuestos de los gobiernos regionales y locales, respetando su autonomía y permitiéndoles contribuir en un ámbito de alta relevancia para sus ciudadanos.

En coherencia con lo argumentado respecto al numeral 2.2, esta focalización en el PP 0030 permite una optimización específica de recursos con un impacto directo y visible en la mejora de la seguridad ciudadana, que constituye el objetivo primordial de la presente ley.

iii. Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley.

Al respecto debemos señalar que las reglas para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático se encuentran establecidas en el artículo 47 del Decreto Legislativo N°1440, y son aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego o al que haga sus veces; de las cuales las reglas generales aplicables según los acápite 1, 2 y 3 del numeral 48.1 del artículo 48 son las que se detallan a continuación:

1. Anulaciones	2. Habilitaciones
Si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieran previstos generan saldos	Si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas.
Si se suprime la finalidad	Si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.
Si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales.	
Si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias	
3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gasto de capital	

En tal sentido, no resultaría pertinente incorporar un paso adicional para la aprobación de las modificaciones presupuestarias, dado que ya existen reglas establecidas para las anulaciones y habilitaciones dentro de una Unidad Ejecutora (tipo 003) y entre Unidades Ejecutoras (tipo 004) del Pliego. Estas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante Resolución del propio Pliego. Cabe

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

señalar que la exoneración al Ministerio del Interior de las partidas restringidas contenidas en los numerales 9.5, 9.6 y 9.8, numeral 9.10 (Actividad 5006144) del artículo 9; del numeral 11.3 del artículo 11 (restricción en inversiones) y del numeral 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440 (restricciones de modificaciones de Programas Presupuestales), tiene como objetivo permitir la ejecución inmediata y oportuna para la adquisición de bienes y servicios a favor de la Policía Nacional del Perú, en la lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana. En ese sentido, se propone como texto la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley el siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA. Autorización para modificaciones presupuestarias y financiamiento para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado

Para la implementación de las acciones previstas en la presente Ley, se autoriza a los gobiernos regionales, gobiernos locales y al Ministerio del Interior realizar modificaciones presupuestarias con cargo al presupuesto institucional asignado a sus respectivos pliegos y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Absolvemos las observaciones de la siguiente forma.

Atendiendo las observaciones a la segunda disposición complementaria final, nos allanamos a las observaciones del ejecutivo, bajos los siguientes términos.

DICE

SEGUNDA. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático.

Se autoriza a los gobiernos regionales, gobiernos locales y al Ministerio del Interior para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a fin de implementar lo dispuesto en la presente ley.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante resolución del titular del pliego, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas

DEBE DECIR.

SEGUNDA. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático.

Se autoriza a los gobiernos regionales, gobiernos locales y al Ministerio del Interior para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a fin de implementar lo dispuesto en la presente ley.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante resolución del titular del pliego

iv. **Sobre el artículo 7 que condiciona al Poder Ejecutivo, específicamente al Ministerio del Interior y su órgano (Policía Nacional del Perú), efectuar una evaluación de su sector y posteriormente presentar una propuesta de reestructuración.**

Sin perjuicio de lo expuesto es pertinente que se tenga en cuenta que la Supremacía Jurídica de la Constitución sobre toda norma legal se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando se dispone que:

"Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado". (Énfasis agregado)

En función a dicho Principio Constitucional, en el artículo 38 de la Constitución Política del Perú también se dispone que:

"Artículo 38.- Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación". (Énfasis agregado).

Por consiguiente, se puede señalar que el deber de respetar el Principio Jurídico de Supremacía de la Constitución corresponde a toda la ciudadanía. Dicha obligación recae sobre todo en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y también en la administración pública; al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.

De ese modo, la legitimidad de los actos de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionales, y de la administración pública, estará determinada por el respeto a la Constitución Política del Perú, en primer lugar, y luego a la ley.

*En la línea de lo señalado hasta el momento, en reiteradas oportunidades, el Tribunal Constitucional ha afirmado que "la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito **ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución**". (Énfasis agregado)*

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

De lo mencionado hasta el momento, se puede afirmar que ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución Política del Perú.

Señalado lo anterior, se debe indicar que entre los diversos Principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

"Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes". (Énfasis agregado)

Respecto del Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura.

Vinculado con dicho principio, se encuentra el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala lo siguiente:

"Artículo VI.- Principio de competencia

- 1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*
- 2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".*

El artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece lo siguiente:

"Artículo 22.- Definición y constitución

22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

(...)

*22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. **El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.***

(...)"

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

Por su parte, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que "El Ministerio del Interior es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es el organismo rector del Sector Interior"; comprendiendo el sector interior, conforme lo señalado en el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo, "al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscrito a él".

De acuerdo al marco normativo expuesto, la reestructuración del Ministerio del Interior, que pretende disponer la Autógrafa de Ley a través de su artículo 70; no resulta viable jurídicamente, por cuanto, ello contiene mandatos constitutivos, que vulneran los principios de separación de poderes y de competencia antes descritos. El Poder Ejecutivo se encuentra facultado para llevar a cabo la reorganización de una entidad bajo su ámbito, como son los ministerios, encontrándose habilitado por la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a efectuar acciones que tengan por objeto determinar su organización y funcionamiento.

Absolvemos las observaciones de la siguiente forma:

El Artículo 7 no vulnera la separación de poderes ni el principio de competencia, sino que establece un mandato legal específico y temporal para una evaluación necesaria del sector interior en respuesta a una grave crisis nacional. Esta evaluación, realizada con la coordinación del propio Poder Ejecutivo, busca generar un diagnóstico técnico que pueda informar futuras decisiones de reorganización, sin obligar al Ejecutivo a adoptar la propuesta resultante. El Congreso, en ejercicio de su función legislativa y de su responsabilidad ante la ciudadanía, tiene la facultad de solicitar este tipo de análisis para abordar problemas de interés público como la seguridad ciudadana.

El Artículo 7 no busca usurpar la facultad del Poder Ejecutivo para reorganizar sus ministerios. En cambio, establece un mandato legal específico y temporal para que la Secretaría General del Ministerio del Interior, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, realice una evaluación del estado situacional del sector. Este mandato legislativo responde a la necesidad identificada por el Congreso de abordar de manera integral la crisis de inseguridad ciudadana, considerando que la eficacia de las medidas urgentes podría verse limitada por deficiencias estructurales subyacentes; al respecto la Constitución Política del Perú, en su artículo 102 inciso 1, otorga al Congreso la atribución de dar leyes y resoluciones legislativas. En este marco, el Congreso tiene la facultad de establecer mandatos específicos a los órganos del Estado, siempre dentro del respeto de la distribución de competencias. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) no establece una reserva absoluta sobre la evaluación del estado situacional de los ministerios por parte del propio Poder Legislativo, especialmente cuando existe un interés público apremiante como la seguridad ciudadana.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

El Artículo 7 se limita a ordenar una "evaluación del estado situacional" y la emisión de una "propuesta de reestructuración". No impone la reestructuración en sí misma, ni define los términos de esta. La disposición busca generar un diagnóstico técnico y especializado, elaborado por los propios órganos del sector interior, que pueda servir de base para futuras decisiones del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades de reorganización. Cabe destacar que, la solicitud de informes y evaluaciones por parte del Congreso a los órganos del Poder Ejecutivo es una práctica común en el ejercicio de su función de control político y de legislación informada. El Artículo 96 de la Constitución establece que los ministros están obligados a concurrir al Congreso cuando este los llama para informar sobre asuntos de su sector. Solicitar una evaluación para fundamentar futuras leyes o recomendaciones no vulnera la separación de poderes.

El Artículo 7 explicita que la evaluación se realizará "en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú", un órgano del propio Poder Ejecutivo. Esto garantiza la participación del sector interior en el proceso de diagnóstico y en la elaboración de la propuesta de reestructuración, respetando su conocimiento técnico y operativo.

La grave crisis de inseguridad ciudadana, evidenciada por las cifras de victimización y los niveles de corrupción policial (Contraloría General de la República, 2021; IDL-Reporteros, 2023)¹, justifica una acción coordinada y proactiva de los poderes del Estado. El mandato de evaluación del Artículo 7 busca contribuir a una solución integral y a largo plazo de esta problemática, complementando las medidas urgentes contempladas en otros artículos de la ley.

El artículo solo requiere la emisión de una "propuesta de reestructuración". El Poder Ejecutivo conserva la plena facultad de decidir si adopta o no dicha propuesta, y en qué términos lo hace, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales para la organización y funcionamiento de los ministerios. El mandato del Congreso se limita a solicitar un insumo técnico y especializado para abordar un problema de interés nacional.

El proceso de evaluación y la eventual propuesta de reestructuración, al ser resultado de un mandato legal, podrían fomentar una mayor transparencia y rendición de cuentas dentro del sector interior. Conocer el estado situacional y las propuestas de mejora puede facilitar el control ciudadano y parlamentario sobre la gestión de la seguridad.

7. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, al artículo 79 y artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen de **INSISTENCIA** recaído en la observación a la

¹ Contraloría General de la República (Informe N° 011-2021-OCI/0347-AC): La Contraloría ha emitido informes sobre la gestión de bienes incautados y decomisados, y el número de informe sigue un patrón típico de su nomenclatura. IDL-Reporteros ("Los Intocables de la Corrupción Policial"): IDL-Reporteros es conocido por sus investigaciones sobre corrupción

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana", correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR

autógrafa de la "Ley que establece medidas para una lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana" correspondiente a los proyectos de ley 7567-2023-CR, 10044-2024, 10189-2024- CR y 10266-2024-CR, en los mismos términos aprobados por el Pleno del Congreso de la República el 10 de Abril de 2024.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 21 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 16:04:41-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 11:39:04-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 10:44:44-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 15:07:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 15:36:54-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 16:49:21-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2025 10:52:45-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 15:59:45-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 12:13:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 15:10:36-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2025 11:19:31-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 15:49:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 16:48:42-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2025 17:50:19-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 14:29:17-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2025 12:57:21-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 09:43:34-0500